

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23.- Al departamento de Seguimiento Operativo y Administrativo le corresponden, además de las atribuciones y facultades genéricas señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I.-** Proporcionar los servicios, productos y recursos humanos para las distintas aéreas del Instituto, atendiendo el presupuesto asignado;
 - II.-** Elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Instituto y ejercerlo bajo los principios de racionalidad y eficiencia;
 - III.-** Vigilar y controlar el buen uso de los recursos del Instituto;
- Página 9 de 9 Departamento del Periódico Oficial del Estado
- IV.-** Elaboración de los informes mensuales y el anual de actividades del Instituto;
 - V.-** Seguimiento del avance y control de las actividades en cada un de los departamentos así como del programa anual del Instituto;
 - VI.-** Integración de expedientes, movimientos y control del personal del Instituto;
 - VII.-** Administración, mantenimiento y control del manejo de las oficinas del Instituto;
 - VIII.-** Solicitar medidas de seguridad de las instalaciones, equipos informáticos y página electrónica del Instituto;
 - IX.-** Seguimiento y control de los compromisos que adquiere el Instituto;
 - X.-** Seguimiento y control de las actividades del Instituto;
 - XI.-** Control del inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, y los recursos materiales, así como implantar los mecanismos para su resguardo correspondiente; y
 - XII.-** Coordinación con los distintos departamentos del Instituto atendiendo la imagen y presentación del mismo.